

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rafael Atard y Llobell, en nombre de D. Isidro Carbonell y Pujoll, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Enero de 1880, por la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el interesado, y se confirmó lo resuelto por la Direccion general de Contribuciones en 14 de Diciembre de 1879, que declaró que la industria que ejercia D. Isidro Carbonell, y por la cual debia contribuir al Estado, se hallaba comprendida en el número 1.º, clase 4.ª de la tarifa 1.ª de la contribucion industrial:

Resulta:

Que en 28 de Octubre de 1879 D. Isidro Carbonell, vecino de Barcelona, presentó recurso de alzada ante la Direccion de Contribuciones contra el acuerdo de la Administracion económica de la indicada provincia, por el cual se le exigia el pago de la contribucion industrial en el concepto de expendedor de aguardientes y licores:

Que de los antecedentes remitidos por la Administracion económica resultó que instruido expediente de defraudacion contra don Isidro Carbonell porque en el local que ocupaba en la calle de San Fernando, del barrio de la Barce-

loneta, tenia mesas de mármol, en las cuales expendia licores comunes ó jarabes y café en taza, aunque en corto número, siendo así que su industria estaba clasificada en concepto de chocolatería, la referida Administracion económica declaró que Carbonell debia ser dado de alta en la matrícula industrial por el concepto número 8.º, clase 5.ª de la tarifa 1.ª con la cuota de 250 pesetas, y de baja por el número 10 de la clase 7.ª con la de 50, pagando además la cantidad de 200 pesetas, importe de la diferencia de cuota de un año, como recargo y pena de la falta cometida: acuerdo que motivó el recurso de alzada interpuesto por Carbonell ante la Direccion general:

Que con presencia de lo expuesto el centro directivo, teniendo en cuenta que la industria ejercida por Carbonell se halla comprendida en el número 1.º de la clase 4.ª, tarifa 1.ª, resolvió en 14 de Diciembre de 1879 desestimar el recurso de alzada y revocar el fallo de la Administracion económica, manifestándole la clasificacion que correspondia hacer al industrial:

Que á su vez se alzó para ante el Ministerio D. Isidro Carbonell contra lo resuelto por la Direccion; pero por la Real orden de 22 de Enero de 1880, al principio extractada, fué confirmado, disponiendo á la vez que al comunicar la Real orden á la Administracion económica se hiciera en términos tales que no diera lugar á erróneas interpretaciones:

Que en virtud de la prevencion anterior, la Direccion en 5 de Febrero de 1880 manifestó al Jefe económico de Barcelona que por el acuerdo que la Real orden confirmaba «quedó sin efecto el expe-

diente de defraudacion que se formó al interesado, sin más obligaciones por parte de este que continuar tributando en el concepto de café número 1.º, clase 4.ª de la tarifa 1.ª, en cuyo caso se hallan los demás industriales á quienes se aplicó la citada resolucion:»

Que el Licenciado D. Rafael Atard, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la Real orden de 22 de Enero de 1880, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declare que la cuota correspondiente á la industria que el demandante ejercia era la señalada en el número 16, clase 2.ª de la primera division de la tarifa 5.ª:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque descartado y anulado el expediente de defraudacion, la Administracion central se habia limitado en la Real orden reclamada á fijar la clasificacion correspondiente á la industria ejercida por el interesado; resolucion que aparecia revestir el carácter de general, y que ya por esto, cuanto porque determinar la clase y tarifa en que se debe matricular un industrial es privativo de la Administracion activa, concluia que no era revisable en via contenciosa.

Visto el art. 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que al ampliar el conocimiento de los Consejos provinciales y del Real á las reclamaciones de los particulares sobre repartimiento y exaccion de contribuciones directas expresa que en ningun caso podrán dar lugar al juicio contencioso-administrativo las que

versaren sobre apreciacion de la riqueza imponible:

Visto el reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, que en su art. 161, al establecer las reglas de tramitacion á que han de sujetarse los expedientes de comprobacion administrativa, declara que la resolucion que dictase el Ministerio de Hacienda será firme, sin que contra ella proceda ningun recurso:

Visto el art. 189 del mismo reglamento, que establece el recurso en via contencioso administrativa contra las resoluciones que recaigan en los expedientes de defraudacion de la contribucion industrial:

Considerando:

1.º Que iniciado el expediente gubernativo contra Don Isidro Carbonell en el concepto de defraudador de la contribucion industrial, y elevado en alzada á la Direccion general de Contribuciones primero y luego al Ministerio, cambió de índole aquel expediente; pues segun expresa la Real orden y confirman las prevenciones que en su cumplimiento transmitió al Jefe económico de Barcelona la Direccion de Contribuciones, su objeto fué comprobar el concepto en que con arreglo á tarifa debia contribuir el expresado industrial:

2.º Que contra las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda que recaigan en los expedientes de comprobacion no cabe el recurso en via contenciosa, segun consigna el artículo 161 citado, y se deduce de la letra y espíritu de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y art. 189 del reglamento es-

pecial referido, sin que puedan entenderse modificados sus preceptos por disposiciones posteriores que no se hallan aun en observancia;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1881.—Juan Francisco Camacho.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

REALES DECRETOS.

En atención á los servicios que tiene prestados en su carrera administrativa D. José Maria Valiño, Ministro decano, cesante, del Tribunal Mayor de Cuentas de Filipinas, y Subdirector que ha sido del Tesoro,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en disponer que D. José Maria Valiño, Ministro decano, cesante, del Tribunal Mayor de Cuentas de Filipinas, y Subdirector que ha sido del Tesoro, se encargue de la plaza de Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Brigadier del Cuerpo de Ingenieros D. Angel Rodriguez de Quijano y Arroquia,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. José Valera y Alvarez, y fallecimiento de D. Pascual del Real y Reyna, D. Manuel Valdés y Casasola y D. Joaquin del Solar é Ibañez.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer, á propuesta del Ministro de la Guerra, que el Auditor general de Ejército don José Gestoso y Roldan, que desem-

peña la Auditoría de la Capitanía general de Cataluña, pase á servir la de Andalucía.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promover al empleo efectivo de Auditor general de Ejército, en la vacante ocurrida por haber obtenido su retiro el de esta clase D. Pedro de la Casa y Navarro, á D. Manuel Ramirez de Arellano y Lara, que disfruta dicho empleo en concepto de personal, y ocupa el número primero en la escala de Auditores de Guerra de distrito; disponiendo á la vez que pase á servir la Auditoría de la Capitanía general de Cataluña.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilacion de don Julian Gomez Inguanzo, á D. Joaquin Maria Lopez é Ibañez, Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Núm. 548.

Universidad Central.

CENTENARIO DE CALDERON.

Programa.

En conmemoracion del segundo Centenario de D. Pedro Calderon de la Barca, esta Universidad abre un concurso para premiar las mejores composiciones originales en prosa, verso y música que se presenten sobre los temas siguientes:

En prosa.

1.º Un estudio filosófico-literario sobre la Poética de Calderon.

2.º Estudio crítico de la sociedad representada en las obras de Calderon.

3.º Estudio psicológico fisiológico de las pasiones en las obras del mismo poeta.

4.º Memoria con asunto libre, pero referente á la vida y escritos del mismo personaje.

En verso.

1.º Composicion en décimas á la memoria de Calderon.

2.º Soneto al mismo asunto.

3.º Calderon.—Romance popular.

4.º El Centenario de Calderon, en metro á eleccion del poeta.

5.º Composicion latina á Calderon en sáficos-adónicos.

En música.

1.º Un pasa calle para los instrumentos que se usan generalmente en las estudiantinas, á saber: flautas, violines, guitarras, bandurrias y panderetas.

2.º Una jota estudiantil, con coplas alusivas á Calderon, acompañadas con el mismo instrumental que se determina para el pasacalle (1).

Las dos composiciones deben ser de muy fácil ejecucion, á la vez que brillantes y características.

A los autores de la mejor composicion que se presente en cada uno de estos temas, asi de prosa como de verso ó música, se dará en acto público y solemne un diploma de honor, una medalla de oro, acuñada al propósito por la Universidad Central, y 50 ejemplares del libro en que se impriman todos los trabajos premiados. Habrá además segundos premios para todos los temas, que consistirán en diplomas, medallas de plata y 25 ejemplares del mismo libro; y terceros premios que serán medallas de bronce y 12 ejemplares del libro.

Tanto las composiciones en prosa como las poesías, excepto la que se propone en el tema 5.º, deberán estar escritas en castellano, que es el idioma en que Calderon escribió sus obras.

Los trabajos que aspiren al premio se remitirán ó presentarán al Secretario general de la Universidad Central hasta las cuatro de la tarde del día 25 de Abril próximo, en pliego lacrado y sellado, dirigido al Excmo. Sr. Rector de la misma, acompañado de otro pliego, cerrado de igual manera, que contendrá el nombre del autor. Uno y otro pliego llevarán escrito exteriormente un lema que se repetirá tambien al frente de la composicion.

Para tomar parte en los concursos á los temas de prosa y verso, se necesita ser ó haber sido Profesor ó alumno de la Universidad Central, en cualquiera de sus Facultades, Escuelas ó Insti-

(1) Los señores que deseen tomar parte en el concurso musical del segundo tema hallarán las coplas en la Escuela de Música y Declamacion.

tutos; y para los concursos á las composiciones en música ser ó haber sido Profesor ó alumno premiado de la Escuela Nacional de Música y Declamacion establecida en esta Corte.

Compondrán el Jurado los 12 Profesores de esta Universidad que á continuacion se expresan, divididos en cuatro secciones:

Para las composiciones en prosa.

D. José Moreno Nieto.

D. Juan Magaz.

D. Marcelino Menendez Pelayo.

Para las poesías en castellano.

D. Francisco Fernandez y Gonzalez.

D. Narciso Campillo.

D. Salvador Arpa.

Para las poesías en latin.

D. Alfredo A. Camus.

D. Emeterio Suaña.

D. Eugenio Mendez Cabalero.

Para las composiciones musicales.

D. Emilio Arrieta.

D. José Inzenga.

D. Ignacio Agustin Campos.

Los Profesores que forman el Jurado no podrán aspirar á premio en estos concursos.

Además de dichos certámenes, la Universidad celebrará un acto público con la mayor solemnidad, en el que se leerán un discurso escrito al propósito por el Profesor á quien el Rector lo encargue y las composiciones premiadas cuya extension lo permita, terminando el acto con una loa en verso, á manera de las célebres conclusiones académicas del siglo XVII, recitada por estudiantes, al final de la cual coronarán estos un busto de Calderon convenientemente colocado en el centro del Paraninfo, cantándose en tal momento una composicion musical alusiva al acto.

Terminado este, se repartirán con profusion ejemplares del libro, que habrá de contener la descripcion de todos los festejos dispuestos por la Universidad, el discurso, la loa y las composiciones premiadas.

La noche de la víspera de esta solemnidad irán los maceros con música de estudiantes, ejecutando el pasa calle y jota que hayan sido premiados, á la casa donde vivió Calderon y ante la estatua del mismo, en la forma que se acostumbraba ir en las antiguas Universidades de España á la casa de los graduandos la víspera del día en que habia de conferírseles la investidura de Doctor.

Las fachadas de la Universidad y de las Facultades é Institutos se adornarán con iluminaciones y vítores, recordando los de las antiguas Universidades.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—El Rector, Manuel Riaz.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.		
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....				
21	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	4	»	1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	6	»	6	2	3	5	11	»	»	»	»	»	»	»	»	41

Córdoba 31 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	1	1	2	»	»	2	»	3
23	4	»	»	4	1	»	»	1	»	2
24	2	1	1	4	»	»	»	»	»	4
25	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1
27	1	2	»	3	»	»	»	»	»	3
28	1	2	»	3	2	1	»	3	»	6
29	2	»	»	2	»	»	4	1	»	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	8	5	2	15	5	2	1	8	»	23

Córdoba 31 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 21 de Marzo de 1881, presidida por el Sr. Gobernador civil don José Pastor y Magan.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio del Rectorado, declarando vacante el cargo de Maestro interino de la escuela de niños de Luque, y que se haga constar el abandono que del mismo hizo D. Rafael Martínez, por haberse ausentado antes de ser admitida la renuncia que presentó.

Mandar al expresado centro la renuncia del Maestro interino de la primera escuela de niños de Fuente Obejuna.

Pedir informes á la Autoridad eclesiástica sobre ciertos antecedentes del Maestro elemental Don Gabriel Partido.

Comunicar al Alcalde de Hinojosa del Duque y al interesado la aprobación del nombramiento interino de D. Juan Antonio Pedrajas para la 2.ª escuela pública de aquella villa.

Someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento interino de D.ª Julia Sanchez Herrero para la 1.ª escuela pública de Villa del Rio.

Interesar del Sr. Gobernador que proceda contra el Alcalde de Villaralto para que se abonen á los Maestros las cantidades que por atrasos les adeuda el Ayuntamiento.

Decir á la misma autoridad que procede ordenar al Alcalde de Pozoblanco se incluya en el presupuesto la partida suficiente para el sostenimiento de la escuela de adultos que existía en aquella localidad.

Prevenir al Maestro de Hornachuelos que en lo sucesivo se abstenga de ausentarse del pueblo sin la competente autorización.

Mandar al Rectorado el expediente y relacion de la Maestra elemental D.ª Dolores Uelés, que aspira por concurso á la plaza de auxiliar de la 2.ª escuela de niñas de Puente Genil; desestimar la instancia de D.ª Concepcion Rejano en solicitud de igual cargo en la 1.ª escuela del mismo pueblo, por no presentar título ni certificado que justifique su aptitud; y pedir á la expresada autoridad escolar que para las demás vacantes anunciadas por concurso y traslado no se han presentado aspirantes.

Contestar, según antecedentes, al Alcalde de Iznajar á su consulta sobre consignaciones de aquellas escuelas para el próximo presupuesto.

Prevenir al de Almodóvar que, bajo su responsabilidad, se traslade inmediatamente la escuela de niños y habitaciones del maestro á otro edificio que reúna condiciones higiénicas y de seguridad, por constar se encuentra en un estado ruinoso el que actualmente ocupa.

Dar conocimiento al de Montilla y al interesado que por la Superioridad se ha expedido nuevo título administrativo al maestro

de la escuela de párvulos D. José Morte, con la dotación de 1650 pesetas que le corresponde.

Remitir á la Dirección general el resumen de los interrogatorios contestados por las Juntas locales para la Estadística de primera enseñanza.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. de L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

SUSCRIPCIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espandan en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

5 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como exención válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirijan los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorroto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 10 y 13 y San Fernando 31.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 10.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 31.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»